

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 3.4 por el que se reforma el artículo 118 TER del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, así como la adición del artículo 119 TER del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California.**-----

ACTA No. 43-----

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO. - Que el artículo 4º del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, define al **transporte de personal** como el *“servicio de transporte público sujeto a contrato de transporte, destinado principalmente al traslado de trabajadores, dependientes o personas vinculadas a las empresas, industrias o fuentes de trabajo en que laboran, prestan sus servicios o mantienen relación comercial o profesional; con horario, precio, recorrido, origen y destino variables y dinámicos de acuerdo a las necesidades del cliente o usuario, y que opera en los términos del título concesión otorgado”*.-----

SEGUNDO. – El inciso E) del artículo 26 del citado Reglamento de transporte, establece la modalidad de transporte de personal y la describe como: *“Servicio de transporte público sujeto a contrato de transporte, destinado principalmente al traslado de trabajadores, dependientes o personas vinculadas a las empresas, industrias o fuentes de trabajo en que laboran, prestan sus servicios o mantienen relación comercial o profesional; con horario, precio, recorrido, origen y destino variables y dinámicos de acuerdo a las necesidades del cliente o usuario, y que opera en los términos del título concesión otorgado, quedando prohibido el modificar sus interiores para admitir mayor número de pasajeros al cupo diseñado de origen.”*-----

TERCERO. – Que la fracción b) del artículo 59 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, establece que para la prestación del servicio de transporte de personal se requiere de una concesión otorgada por el Ayuntamiento a particulares.-----

CUARTO. – Que la secciones IV y V del Reglamento antes invocado, establecen diversas regulaciones para el transporte público de personal, sin embargo, de las mismas, se desprende que no existe por parte de las empresas que requieren el servicio de transporte de personal, la obligación de contratar únicamente a aquellas que cuenten con las concesiones debidamente otorgadas por el Ayuntamiento y como consecuencia de ello tampoco existen consecuencias jurídicas para aquellas empresas que contraten dicho servicio a transporte que no cuenten con la concesión correspondiente, situación que se traduce en el fomento de una competencia desleal para aquellas que si tienen concesión vigente.-----



QUINTO. – Hemos advertido que en nuestra ciudad han ocurrido lamentables accidentes en los que se han visto involucrados vehículos que prestan el servicio de transporte de personal, uno de ellos en el Corredor 2000 en el que resultaron 26 personas lesionadas. Por ello es nuestra responsabilidad como gobierno, velar por la seguridad e integridad de las personas que utilizan el transporte público y en caso de un siniestro, que los afectados puedan tener certeza y seguridad jurídica.-----

SEXTO. – Que mediante oficio DMTPT/SP/3507/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, el Director Municipal del Transporte Público, le giró un oficio al Dr. Luis Manuel Hernández González, Presidente de la Asociación de la Industria Maquiladora INDEX Tijuana, en donde se le hizo del conocimiento el padrón de las empresas que se encuentran con concesión vigente para ofrecer el servicio público de transporte en la modalidad de personal.-----

SÉPTIMO. – Por lo anterior, se propone realizar adecuaciones normativas que regulen la contratación por parte de empresas de esta modalidad de transporte de personal, así como las consecuencias jurídicas y/o sanciones en la que pudieran incurrir por omitir contratar con aquellas que cuenten con la concesión correspondiente.-----

OCTAVO. - Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, otorga a la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, las siguientes atribuciones: I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal; II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales;”-----

Por lo que el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **MAYORIA** el siguiente punto de acuerdo:--

PRIMERO. – Se aprueba la reforma el artículo **118 TER** del **Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California**, en los términos del Anexo UNO que forma parte integrante del presente y que se tiene por aquí como reproducido como si se insertase a la letra.-----

SEGUNDO. - Se aprueba la adición del artículo **119 TER** del **Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California**, en los términos del Anexo DOS que forma parte integrante del presente y que se tiene por aquí como reproducido como si se insertase a la letra.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor ciento veinte días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, periodo durante el cual se hará una campaña de concientización por parte de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, dirigido a las empresas que requieren los servicios de transporte de personal, haciéndoles saber lo beneficios de contratar transporte de personal que se encuentra debidamente concesionado por este Ayuntamiento.-----

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Municipal para conocimiento de los ciudadanos.-----





Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.4 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 118 TER DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LA ADICION DEL ARTICULO 119 TER DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA..

ANEXO UNO

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 118 TER. - Incurrir también en competencia desleal y ruinosa, toda aquella persona física o moral que oferte, promocióne, comercialice, explote, **contrate** o preste el servicio de transporte público en la modalidad de transporte de personal, sin contar con concesión expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de los daños y perjuicios que ocasione a terceros. Y será sujeta de procedimiento administrativo, por las omisiones en el pago de las contribuciones omitidas al Ayuntamiento, y se les sancionará según la gravedad con una o más de las siguientes sanciones: multa de 1,000 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y decomiso de los bienes utilizados en esta práctica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que esto pueda implicar.

En todos los casos de decomiso previstos en este Reglamento, los bienes afectados pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento y serán destinados para el beneficio de la población o de donación a favor de instituciones educativas, de salud, culturales, deportivas, de investigación científica, o con fines de beneficio social.

Las personas físicas o morales que contraten por sí o por terceros, servicios para el transporte personal, sin que quienes presten el servicio cuenten con la concesión vigente otorgada por el Ayuntamiento, se harán acreedores una multa de 1,000 a 5,000 UMAS, misma que podrá ser permutada por la adopción de áreas verdes en la ciudad, de conformidad con los convenios que establezca con la autoridad municipal competente en materia ambiental. En el caso de que contraten el servicio de traslado de personal a una persona física o moral que no tenga la concesión vigente y tuviere un accidente de tránsito, el vehículo en el que se transporte su personal, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los tripulantes del vehículo y de terceros.



[Handwritten signature]

ANEXO DOS

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL
MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

ARTÍCULO 119 TER. - Se sancionará con multa de 1,000 a 5,000 UMAS a quien preste o solicite el servicio de transporte de personal sin contar con la concesión vigente otorgada por el Ayuntamiento, además de proceder a la remisión del vehículo al centro de almacenamiento de vehículos respectivo.

Serán responsables solidarios en el pago de la sanción, por la comisión de esta infracción, las personas físicas o morales que hubieren contratado de manera irregular dicho servicio, de conformidad con el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California. Lo anterior, sin menoscabo de la obligación de la reparación del daño que estarán obligadas a resarcir a quienes se vieran afectados por un accidente de tránsito al momento que transporte a su personal. La sanción administrativa para las personas físicas o morales que hubieren contratado de manera irregular el servicio podrá ser permutada por la adopción de áreas verdes en la ciudad, de conformidad con los convenios que establezca con la autoridad municipal competente en materia ambiental.



4